

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 26/09/2022  
08:36:10 COT  
Motivo: Doy V° B°

## Resolución Ministerial

Lima, 28 de setiembre del 2022

No. 223-2022-EF/10

### VISTA:

La queja interpuesta por el señor **ANDRÉS RAMÓN VARGAS NORIEGA** contra el Tribunal Fiscal;

### CONSIDERANDO:

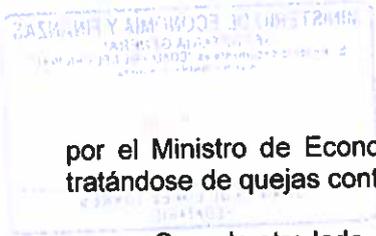
Que, con fecha 13 de setiembre de 2022, el señor **ANDRÉS RAMÓN VARGAS NORIEGA** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, debido al incumplimiento del plazo de doce meses para resolver el recurso de apelación ingresado con el Expediente N° 2600-2021;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal señala que el señor **ANDRÉS RAMÓN VARGAS NORIEGA** solicitó el uso de la palabra en ejercicio de su derecho contemplado en el artículo 150 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y que programó el Informe Oral para el día 21 de setiembre de 2022, por lo que luego de ello y transcurridos los tres (3) días hábiles que tienen las partes para presentar alegatos, el Tribunal Fiscal recién podrá pronunciarse sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo, señala que el indicado Informe Oral se realizó el día 21 de setiembre de 2022 a las 9:00 am con la participación de los representantes de ambas partes, remitiendo la Constancia de Informe Oral N° 1484-2022-EF/TF; añadiendo que el 21 de setiembre de 2022, el quejoso presentó un escrito de alegatos, solicitando que se tenga en cuenta al momento de emitir pronunciamiento;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 027-2022-EF/10.04, menciona que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal no emita aún pronunciamiento sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 2600-2021;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta



por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de otro lado, el artículo 144 del citado Código, dispone que procede la queja a la que se refiere el mencionado artículo 155 cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de ingresos de los actuados al citado Tribunal;



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 26/09/2022  
08:36:17 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el Tribunal Fiscal ha emitido el documento denominado Notificación de Informe Oral N° 1484-2022-EF/TF, respecto del Expediente N° 2600-2021, la misma que ha sido notificada al señor **ANDRÉS RAMÓN VARGAS NORIEGA** mediante notificación electrónica, de conformidad con el literal b) del artículo 104 del Código Tributario, según se aprecia de la copia del documento que acredita su depósito el 14 de setiembre de 2022 en el buzón electrónico que se le asignó;

Que, asimismo, obra en autos copia certificada de la Constancia del Informe Oral N° 1484-2022-EF/TF, que acredita que el 21 de setiembre de 2022 a las 09.00 a.m. se realizó la diligencia de informe oral del Expediente N° 2600-2021, mediante videoconferencia, con la participación de los representantes de ambas partes;

Que, en ese sentido, puede determinarse que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal aún no emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 2600-2021, toda vez que luego de practicarse la diligencia de Informe Oral y una vez vencido el plazo de tres (03) días hábiles con el que cuentan las partes para presentar alegatos, el citado Tribunal recién estará legalmente habilitado para pronunciarse sobre el recurso de apelación;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar a salvo el derecho de la quejosa a interponer una nueva queja contra el Tribunal Fiscal, en caso dicho ente colegiado no resuelva en los plazos establecidos; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Declarar que **INFUNDADA** la queja interpuesta por el señor **ANDRÉS RAMÓN VARGAS NORIEGA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

KURT BURNEO FARFÁN  
Ministro de Economía y Finanzas